



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03365-2018-PA/TC

LIMA

CÉSAR MIGUEL ROSAS ZEVALLOS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de diciembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por César Miguel Rosas Zevallos contra la resolución de fojas 70, de fecha 10 de julio de 2018, expedida por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no es un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03365-2018-PA/TC

LIMA

CÉSAR MIGUEL ROSAS ZEVALLOS

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no resulta indispensable para solucionar un conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. El demandante solicita la nulidad de la resolución de fecha 24 de julio de 2017 (Casación 20372-2016 Arequipa), emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (f. 21), que declaró improcedente el recurso de casación que presentó contra la sentencia de vista de fecha 27 de julio de 2016, emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que confirmando la apelada declaró infundada su demanda contenciosa administrativa interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional. Alega que se han conculcado su derecho fundamental a la tutela procesal efectiva, con especial énfasis en el derecho a un debido proceso, por cuanto considera que le corresponde percibir una jubilación de acuerdo con la ley minera.

5. Sin embargo, esta Sala del Tribunal Constitucional verifica que la resolución casatoria de fecha 24 de julio de 2017 fue notificada al actor con fecha 19 de setiembre de 2017 (f. 20), mientras que su demanda de amparo fue interpuesta el 4 de diciembre de 2017. Por lo tanto, el recurso de agravio constitucional debe ser rechazado, dado que la demanda ha sido planteada de manera notoriamente extemporánea, conforme lo establece el artículo 44 del Código Procesal Constitucional.

6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. En tal sentido, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03365-2018-PA/TC

LIMA

CÉSAR MIGUEL ROSAS ZEVALLOS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

César Miguel Rosas Zevallos

[Handwritten signature]

Lo que certifico:

Helen Tamariz Reyes
 **HELEN TAMARIZ REYES**
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL